

SIAT Y UGT RECURREN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA RESERVA DE PROVINCIA EN LA PROMOCIÓN INTERNA AL CTH

Los servicios jurídicos de SIAT y UGT han presentado un recurso en defensa del derecho a la reserva de destino (localidad o provincia) en la promoción interna al Cuerpo Técnico de Hacienda recogido en el apartado cuarto del epígrafe tercero del Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa de 14 de noviembre de 2007. Concretamente, el día 15 de julio hemos presentado un recurso de reposición contra la Oferta de vacantes e instrucciones sobre el procedimiento de solicitud para los aspirantes que han superado los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, por los sistemas de acceso libre y promoción interna.

La directora de Recursos Humanos ha firmado una resolución que excluye del Anexo I.3 relativo a la reserva de provincia a 25 compañeros de promoción interna, hurtándoles la aplicación de este derecho al no permitirles elegir destinos del Anexo I.1 que es el que recoge las vacantes ofertadas a los aspirantes de promoción interna que desean ejercitar su derecho y, en consecuencia, obligándoles a elegir destinos entre las vacantes ofertadas al turno libre. El despropósito llega a tal alcance que, en la misma provincia, se da el caso de que a algunos compañeros se le respeta el derecho a la reserva de provincia y a otros no.

En caso de que la AEAT desestime este recurso, nuestros servicios jurídicos continuarán defendiendo este derecho en vía judicial. El derecho a la promoción interna es un derecho fundamental de todo trabajador. La AEAT está obligada por la legislación vigente y por los acuerdos sindicales suscritos a adoptar medidas de fomento de la promoción interna entre las cuales está la reserva de destino para los trabajadores que promocionan.

SIAT y UGT defenderemos hasta las últimas consecuencias el derecho a la reserva de destino en la promoción interna garantizado en el Acuerdo de Carrera. No vamos a permitir que la Dirección de la AEAT cambie los acuerdos sindicales suscritos en las mesas de negociación por la vía de la interpretación unilateral de los mismos justificándose en falsas necesidades organizativas. Los trabajadores saben que el objetivo final de la Dirección de la Agencia Tributaria es cambiar derechos por favores, acuerdos sindicales con criterios objetivos por falsas interpretaciones unilaterales que encubren decisiones arbitrarias, Mesas de Negociación con los representantes de los trabajadores por reuniones privadas de trabajadores con jefes territoriales sin competencias ni soporte legal. Es decir, pretenden que en la AEAT no rija el estado de derecho, sino la ley de la selva ¡NO LO VAMOS A CONSENTIR!

SIAT y UGT denunciaremos cualquier vulneración de los derechos de los trabajadores por parte de la Dirección de la AEAT. Además, instamos a la Dirección de la AEAT a que cese el acoso, poniendo en riesgo su salud mental, a aquellos compañeros que tras un enorme sacrificio personal y profesional han superado un proceso de promoción interna.

No estamos ante un hecho aislado, sino ante la ejecución de una estrategia temeraria de destrucción del modelo de relaciones laborales que hemos construido en la AEAT durante más de 30 años y que ha hecho posible que los trabajadores de la Agencia Tributaria fuesen el colectivo de referencia de la Administración General del Estado en materia de derechos laborales. En su desconocimiento, la Dirección de la AEAT no es consciente de que desmantelando la negociación colectiva no solo perjudica a los trabajadores, sino que está poniendo en peligro la propia subsistencia de la AEAT como organismo autónomo de la Administración General del Estado.

PD: os adjuntamos el recurso presentado por los servicios jurídicos de SIAT y UGT.

¡POR EL DERECHO A LA PROMOCIÓN INTERNA!

¡POR LA RECUPERACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES Y EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA AEAT!

¡¡MOVILÍZATE, TU FUTURO ESTÁ EN JUEGO!!

**A LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Asunto: Recurso de Reposición frente a Oferta de vacantes Cuerpo Técnico de Hacienda.

Antonio García Soto, con DNI XXXXXXXXXXX, responsable nacional UGT-AEAT; y con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Lérica 32-34 CP 28020 con teléfono de contacto 915831196, correo: ugtaeat@gmail.com.

Manuel Porras Calva, con DNI XXXXXXXXXXX, Secretario General del Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria, SIAT; y con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Lérica 32-34 CP 28020 con teléfono de contacto 915831245, correo: info@sindicatosiat.com.

Ante Vd. respetuosamente comparecen y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra *la Oferta de vacantes e instrucciones sobre el procedimiento de solicitud para los aspirantes que han superado los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, convocados por Resoluciones de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de julio de 2022 (BOE del 14) y 30 de diciembre de 2022, (BOE del 3 de enero de 2023), todo ello al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fundamento en los siguientes,*

HECHOS

PRIMERO.- El 8 de julio de 2024 se publicó la Oferta de vacantes e instrucciones sobre el procedimiento de solicitud para los aspirantes que han superado los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, por los sistemas de promoción interna y acceso libre, convocados por Resoluciones de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de julio de 2022 (BOE del 14) y 30 de diciembre de 2022, (BOE del 3 de enero de 2023).

SEGUNDO.- En relación al turno de promoción interna, en el Anexo I.3 (“Listado de aspirantes excluidos del sistema general de adjudicación de destinos”) no se ha incluido a todos los aspirantes que solicitaron en debido tiempo y forma la reserva de provincia, de acuerdo a las bases de la convocatoria. En consecuencia, en el anexo I.1 no se han incluido suficiente número de vacantes para garantizar el derecho a la reserva de provincia de todos los aspirantes aprobados por promoción interna.

TERCERO.- Por otra parte, entre las vacantes a ofertar que figuran en el Anexo I.2, se han incluido varios puestos que, en atribución temporal de funciones, desempeñarán sus tareas para otros organismos del Ministerio de Hacienda, lo cual constituye una cobertura no amparada por la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, entiendo que dicho acto no es ajustado a Derecho, dicho sea en estrictos términos de defensa, todo ello en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Procedencia de este recurso. Si bien a priori pueda parecer que se trata de un acto de trámite contra el que no cabe recurso (de hecho, no se establece pie de recurso), la calificación de actos de trámite queda reservada para aquellos de inicio o impulso «inofensivos», es decir, que no afectan a derechos merecidos de defensa o tutela. Lo que no sucede en el caso que nos ocupa, en el que se decide, después de haber finalizado un proceso selectivo en materia de personal, hacer públicas unas plazas vacantes a efectos de elección por los aspirantes, convocando al acto electivo correspondiente.

Y no se trata de un acto de iniciación o impulso de carácter inofensivo porque tiene cierta entidad al decidir una cuestión de fondo, como es la determinación con carácter definitivo de la relación de plazas vacantes a adjudicar y que se ofertan a los aspirantes, cuestión que de no permitirse su impugnación por separado podría dar lugar a indefensión para aquellos aspirantes que quisieran combatir esa oferta de destinos, dado que no se podría hacer valer dicha pretensión en un eventual recurso contra el acto final de adjudicación o asignación individualizada de las plazas, por cuanto habría adquirido firmeza el acto de fijación de las vacantes ofertadas.

Así lo establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, **producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos**, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en cuanto al fomento de la promoción interna:

“A propuesta del Ministerio u Organismo en el que estén destinados, los aspirantes aprobados en el turno de promoción interna podrán solicitar que se les adjudique destino, dentro del mismo, en el puesto que vinieran desempeñando o en otros puestos vacantes dotados presupuestariamente existentes en el municipio, siempre que sean de necesaria cobertura y se cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.(...)”

Por su parte, el artículo 78 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establece en su apartado segundo el siguiente derecho de los funcionarios de promoción interna:

“2. El Ministerio para las Administraciones públicas, a propuesta del Ministerio u organismo en el que estén destinados los aspirantes aprobados en el turno de promoción interna y previa solicitud de éstos, podrá autorizar que se les adjudique destino dentro del mismo, en el puesto que vinieran desempeñando o en otros puestos vacantes dotados presupuestariamente existentes en el municipio, siempre que sean de necesaria cobertura y se cumplan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. (...)”

TERCERO.- Según lo expuesto, las bases de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, por el sistema de promoción interna (convocado por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de diciembre de 2022) recogieron expresamente la reserva de provincia en el apartado 4.4 del ANEXO I (Normas específicas del proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Técnico de Hacienda) de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“4.4 Destinos. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, se excluye la posibilidad prevista en su párrafo primero. A los aspirantes por promoción interna con destino o reserva de plaza en la Agencia Estatal de Administración Tributaria les será de aplicación lo previsto en los Acuerdos AEAT-Sindicatos sobre garantías de destino.”

En la AEAT está vigente el Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa de 14 de noviembre de 2007, que regula todos los aspectos relativos a la carrera profesional de todos los subgrupos de trabajadores de la AEAT, incluyendo la selección de los mismos a través de procesos de promoción interna y la provisión de puestos. El referido Acuerdo de 2007, en el apartado 4º del Epígrafe III, regula la garantía de destino en los siguientes términos:

“4º En los supuestos de acceso a Cuerpos o Escalas de subgrupos C1 y C2, el funcionario que acceda al nuevo cuerpo podrá permanecer voluntariamente en su localidad de destino actual. En los supuestos de acceso al subgrupo A2, en aquellos casos en que así lo aconsejen las necesidades de la organización, la Agencia Tributaria podrá determinar que el funcionario permanezca en su localidad de destino o bien ser destinado a otro puesto en el mismo ámbito provincial en el que se estuviera prestando servicios. (...)”

El apartado transcrito no admite otra interpretación para la promoción interna al A2 sino que **la garantía última es la reserva de provincia.** La interpretación debe hacerse del

párrafo en su conjunto, que primero establece la reserva de localidad para el C1/C2 y que luego concreta para el A2 que la reserva, en función de necesidades organizativas, podrá ser de localidad o mismo ámbito provincial. La expresión gramatical “o bien ser destinado” amplía la reserva del ámbito de la localidad al de la provincia en que estuviese prestando servicios, en función de las “necesidades de la organización”.

Por tanto, la discrecionalidad administrativa queda limitada a esa doble opción; no puede deducirse que el derecho de reserva (en términos absolutos) dependa totalmente de la voluntad de la AEAT ni que puedan imponerse requisitos adicionales, lo cual constituiría una absoluta arbitrariedad y una modificación unilateral de lo pactado.

No sólo resulta clara la interpretación gramatical del Acuerdo de Carrera sino también la interpretación histórica del mismo: este derecho a la reserva de localidad o provincia se ha venido aplicando y reconociendo en la AEAT desde la firma del mencionado Acuerdo AEAT-Sindicatos en el año 2007 hasta la fecha.

Asimismo, mediante el anexo III de la Resolución de 22 de agosto de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (por la que se publica la relación de personas aprobadas en la fase de oposición y concurso del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Técnico de Hacienda, convocado por Resolución de 30 de diciembre de 2022) los aspirantes aprobados solicitaron en debido tiempo y forma “**Solicitud de destino en la misma provincia del puesto actualmente desempeñado**”, por lo que en ningún caso cabe una aplicación retroactiva contraria a las normas que rigieron la convocatoria.

CUARTO.- El pasado día 10 de junio de 2024 se comunicó, mediante correo electrónico remitido a las diferentes organizaciones sindicales desde la Subdirección General de Relaciones Laborales, un **escrito sin firma** ni pie de recurso relativo a la interpretación y aplicación de las "necesidades de la organización" contempladas en el apartado 4º del Epígrafe III del Acuerdo de 14 de noviembre de 2007.

Dicho escrito fue objeto de reclamación por las organizaciones sindicales mediante solicitud presentada en fecha 20-06-2024 (CSV: SW3TPFK7S4QW8ZCD), que hasta la fecha no ha sido objeto de contestación.

El nuevo criterio interpretativo que ahora pretende hacer valer la Administración por la vía de hecho no respeta las bases de la convocatoria publicadas y no ha sido comunicado de manera oficial y transparente antes de su aplicación a los aspirantes aprobados, en lo que constituye una auténtica indefensión.

En efecto, de acuerdo con el cambio interpretativo comunicado por correo electrónico a los sindicatos, todos los aspirantes aprobados por el turno de promoción interna que no disponen de una antigüedad de 3 años en la provincia desde la que acceden, computado dicho periodo hasta la fecha final del plazo de renuncia del último panel de movilidad previo a la incorporación de los técnicos de hacienda de nuevo ingreso (en el caso que nos ocupa, Panel 2024P04) son excluidos del listado Anexo I.3 de aspirantes con derecho a reserva de provincia.

Por parte de la Dirección de RRHH, conscientes de que el criterio aplicado retroactivamente constituye un atentado a la seguridad jurídica, han eludido cualquier referencia explícita al mismo en la oferta de vacantes objeto de reposición, disfrazando el nuevo criterio bajo una interesada interpretación del concepto “necesidades de la organización”.

Lo que subyace bajo el telón de esas supuestas necesidades organizativas es una coacción a todos los sindicatos declarantes del Conflicto de 4 abril de 2024, instrumentalizada bajo el ataque a la reserva de provincia en la promoción interna.

Por tanto, desde un análisis global, existe una conducta presumiblemente constitutiva de desviación de poder o prevaricación administrativa por parte del responsable de esta decisión; aspecto que, si la Administración no rectifica, deberá dirimirse en sede judicial.

QUINTO.- El Cuerpo Técnico de Hacienda es un cuerpo especial propio de la AEAT, que tal y como se establece en las convocatorias de referencia [*Resoluciones de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de julio de 2022 (BOE del 14) y 30 de diciembre de 2022, (BOE del 3 de enero de 2023)*] su dotación se realiza “con el fin de atender las necesidades de personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”.

Amparándose en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995 se pretende hacer **una dotación de personal en fraude de ley** para cubrir necesidades de plantilla de otros organismos con cargo a los presupuestos de la Agencia, incumpliendo las bases de la convocatoria. Las plazas en cuestión son las siguientes:

- Plazas 804 a 810 y 818 a 825: funciones y tareas de los Tribunales Económico Administrativos.
- Plazas 811 a 817: funciones y tareas de la Dirección General de Tributos.
- Plaza 826: funciones y tareas de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Con una redacción ambigua, que se expresa en términos de posibilidades, (“**se les podrá atribuir**”) en la práctica dichos funcionarios son adscritos a la Jefatura de la AEAT y directamente designados en atribución temporal de funciones para cubrir necesidades de personal de otros organismos de forma indefinida, de forma equivalente a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en comisión de servicios y sin justificar la excepcionalidad de la medida.

El empleo de esta figura no tiene cobertura normativa ni competencial por los siguientes motivos:

- Se está empleando como forma de suplir necesidades de personal en otros Organismos, a través de un proceso selectivo para un cuerpo propio de la AEAT como es el Cuerpo Técnico de Hacienda.
- No queda acreditada la excepcionalidad para el uso de esta figura, ni el mayor volumen temporal de tareas u otras razones coyunturales; es más, la AEAT no

tiene competencia administrativa para gestionar las necesidades de plantilla de organismos ajenos a su estructura.

- No existe autorización por el Órgano competente para el empleo de la atribución temporal de funciones.
- No se puede hablar de redistribución temporal del trabajo por cuanto se están cubriendo necesidades de personal de otros organismos de la Secretaría de Estado de Hacienda. Asimismo, no queda delimitada la temporalidad de la medida.

Y, en virtud de lo anteriormente expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se sirva admitirlo, y dé por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la *Oferta de vacantes e instrucciones sobre el procedimiento de solicitud para las personas aspirantes que han superado los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, convocados por Resoluciones de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de julio de 2022 (BOE del 14) y 30 de diciembre de 2022, (BOE del 3 de enero de 2023)*, y en virtud de los méritos alegados se dicte resolución por la que:

1. Se complete el anexo I.3 con todos los aspirantes aprobados por promoción interna que solicitaron reserva de provincia y, en consecuencia, se amplíen las vacantes del anexo I.1 en sus respectivos ámbitos provinciales.
2. Se anule la mención de que a las personas adjudicatarias de las plazas 804 a 810 y 818 a 825, plazas 811 a 817 y 826, se les podrá atribuir el desempeño de atribución temporal de funciones en los Tribunales Económico Administrativos, Dirección General de Tributos y Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de modo que desempeñen sus funciones en el ámbito de la AEAT tal y como prevé la convocatoria.

En Madrid, a 11 de julio de 2024

SIAT	UGT
	
Manuel Porras Calva Secretario General de SIAT info@sindicatosiat.com	Antonio García Soto Responsable nacional UGT – AEAT ugtaeat@gmail.com

Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral:

Fecha: 15-07-2024

Hora: 09:22:51

Vía de entrada: Internet con certificado electrónico

Datos del trámite

Trámite: B5023 - Presentar recurso o reclamación

Procedimiento: B502 - Recursos y reclamaciones en materia de Recursos Humanos

Asunto: REPOSICIÓN CONJUNTA_OFERTA DESTINOS - RESERVA PROVINCIA CTH

Datos del interesado

NIF:

Nombre / Razón social: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (S.I.A.T.)

Datos de contacto

Teléfono:

Correo electrónico:

Relación de ficheros anexados

-	Nombre del archivo	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	REPOSICIÓN CONJUNTA_OFERTA DESTINOS - RESERVA PROVINCIA CTH.pdf	REPOSICION CONJUNTA OFERTA DESTINOS RESERVA PROVINCIA CTH	269,66 KB	SHA-1		

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

La emisión de este recibo de presentación no prejuzga la admisión definitiva del escrito si no se ajusta a los requisitos contenidos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.